

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 15-572-31-84-001-2021 -00080-00  
Demandante : Elisa Barrera Bermúdez  
Demandado : Diego Alexander Cifuentes Holguín

Revisada la demanda anteriormente referenciada, se advierte la inobservancia de requisitos, los cuales conllevan a su inadmisión, veamos:

El inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta que en la demanda bajo estudio no se solicitaron medidas cautelares se ha debido cumplir con el requisito referido en dicha norma y aunque la ejecutante anuncia haber enviado copia de la demanda y sus anexos al ejecutado y acompañar prueba de ello, no ocurrió así ya que entre los anexos de la demanda no aparece documento alguno que así lo demuestre, además tampoco se cumplió con ello conjuntamente con la presentación de la demanda, ya en el mensaje del correo electrónico, aparece este Juzgado como único destinatario. Esto se puede verificar en la copia que se agregó al proceso del mensaje mediante el cual se adjunta la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda, se conceden cinco (5) días a la parte demandante, para que acredite el envío de la demanda a la parte contraria, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

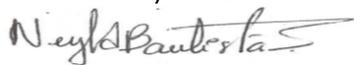


**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por Estado No  
064de fecha 07 de mayo de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**